

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 061/2014

A la : Comisión Permanente de Salud Pública.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley de Carrera Sanitaria

Ref. : Oficio No. 011518 de fecha 10 de marzo de 2014
(Exp. 01748)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin regular un marco jurídico especial, integral y sistematizado de los diferentes subsistemas técnicos de gestión de los recursos humanos de salud.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Sr. Luis Rene Canaan Rojas, Senador de la República por la Provincia Hermanas Mirabal.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales , la estructura y organización de los poderes públicos, la función pública ; el régimen electoral , el régimen económico financiero , el presupuesto , planificación e inversión pública , la organización territorial , los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referida en la constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 111, de 03 de noviembre de 1942, Sobre Exequaturs de Profesionales
3. La Ley No. 6097, de fecha 13 de noviembre de 1962, de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, y sus reglamentos de aplicación.
4. La Ley No 146, de fecha 11 de mayo de 1967, Pasantía de Médicos Recién Graduado, y sus modificaciones.
5. La Ley No. 116-80, del 16 de enero de 1980, que Crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional
6. La Ley No.414-98, de fecha 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley de Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, No. 6097 (Gaceta Oficial No. 9998).
7. La Ley No. 42-00, de fecha 29 de junio de 2000 General de Discapacidad en la República Dominicana,(Gaceta Oficial No. 10049).
8. La Ley No. 22-01, de fecha 1 de febrero de 2001 (que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos, (Gaceta Oficial No. 10072).

9. Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, General de Salud, (Gaceta Oficial No. 10075).
10. La Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, (Gaceta Oficial No. 10086).
11. La Ley No. 139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Gaceta Oficial No. 10097).
12. La Ley No. 41-08, sobre Función Pública, del 16 de enero del 2008 (Gaceta Oficial No. 10458).
13. La Ley No. 68-03 de fecha 19 de febrero de 2003 que crea el Colegio Médico Dominicano, (Gaceta Oficial No. 10215).
14. El Decreto No. 732-04, de fecha 3 de agosto de 2004 El Reglamento de los Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
15. El Decreto No. 522-06, del 17 de octubre de 2006 Reglamento de Seguridad y Salud Laboral,

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de ley enumera entres su vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración de este proyecto de ley, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa establece la forma en que deben ser presentados los vistas que deben ser estructurado estableciendo la información en el orden siguiente: el número de la ley, la fecha y el tema , en un orden cronológico y siempre manteniendo la jerarquía Constitucional, por lo que sugerimos que sea estructurado tomando en cuenta lo antes planteado.

2. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: “ **Ha Dado la Siguiete Ley de carrera sanitaria** ”, en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

“ HA DADO LA SIGUIENTE LEY:...”

3. Es oportuno señalar que tomando en cuenta el orden temático que sugiere el Manual hemos elaborado una estructuración en su presentación.

4. Hemos observado que el proyecto de ley establece en algunas subdivisiones de sus artículos literales, sin embargo debemos señalar que es necesario la sustitución por numerales y dentro de estos los literales para mantener la homogeneidad con los criterios técnicos establecidos en la Constitución en donde se utilizan esta estructura de división del articulado.

5. Hemos observado que en el texto legislativo existen artículos que contienen párrafos que representa su contenido una norma, y según lo plasmado en el Manual de Técnica Legislativa, “los artículos deben contener una sola norma”, (Principio de Uninormatividad del artículo), por lo que sugerimos la creación de artículos para los mismos.

6. El proyecto de ley contiene varios artículos con remisiones internas y externa de la norma, sin embargo debemos señalar que las remisiones deben llevar una forma de redacción que permita con precisión determina el contenido al que quiere hacer referencia, en el caso de la interna se debe cuidar que establezca de manera específica el número del artículo, párrafo e inciso al que remite, en el caso de que sea externas deben identificar con exactitud la norma que remite, es decir, el número, fecha y nombre de la misma, así como el artículo, párrafo e inciso que pretende remitir, por lo que sugerimos se tome en cuenta las recomendaciones del Manual y se readeque el texto normativo objeto de nuestro estudio.

7. Sugerimos colocar las normativas dispuestas en el proyecto de ley como “DISPOSICIONES FINALES” en un capítulo que diga: “DISPOSICIONES GENERALES” y agregarle epígrafe a cada uno de los artículos, tal como podemos visualizarlo en la redacción alterna anexa al presente informe.

8. El proyecto de ley no establece su entrada en vigencia, en tal virtud, tomando en consideración la Constitución de la República en su artículo 109 que dice: “**Las leyes después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.**”; en tal sentido sugerimos la siguiente redacción alterna:

DISPOSICIÓN FINAL

“Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

9. En adición a las sugerencias vertidas precedentemente en este informe, consideramos que el proyecto de ley, en general, necesita correcciones en su redacción basadas en reglas de técnica legislativa, por lo que, más adelante, se le proporcionará a la Comisión encargada del análisis y estudio del Proyecto de Ley sobre Carrera Sanitaria una redacción alterna con las debidas correcciones.

Impacto de la Vigencia

Es importante señalar que la Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008, sobre Función Pública nació de la demanda de adecuar los principios de gestión moderna de manera jurídica y administrativa, con todo lo concerniente al Servicio Civil de Carrera Administrativa, y que su creación tuvo como objeto el garantizar la unidad, coherencia del sistema, unificando todo los estatuto de carrera de cualquier órgano o entidad de la Administración del Estado, tal como establece el Considerando Séptimo de la Ley de Función Pública, en tal sentido tomando en consideración lo antes expuesto tenemos a bien señalar que la Ley de Función Pública es una ley que integra a todos los órganos del Estado, ya que es una ley integral, por lo que el Ministerio de Salud Pública no escapa a su aplicación.

Es oportuno señalar que el proyecto de ley objeto de nuestro estudio integra los artículos de la Ley de Función Pública con las nuevas normas que desea crear, sin embargo consideramos pertinente sugerir una evaluación del contenido del texto en virtud de que desarrolla varios artículos que pudiesen ser materia de reglamento, ya que las modalidades particulares pudiesen desarrollarse vía administrativa, sin la necesidad de un texto legislativo.

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/RC